



sito en la calle ..., de la ciudad de ...? (demanda, fs. 105/18, apartados A, Objeto y J, Pretensión). Asimismo, el actor solicitó, en el marco de aseguramiento de pruebas, que se ordene a las empresas demandadas notificar a todos los usuarios de líneas prepagas, sea mediante la simple publicación en el Boletín Oficial, o por el medio que V.S. considere más apropiado (ej. mediante un mensaje de texto (SMS) a cada usuario adquirente de la línea con características dentro de la provincia de Santa Fe) que se han iniciado estas acciones y su objeto, convocando a los interesados a que ?manifiesten su voluntad en contrario previo a la sentencia? (demanda, fs. 116, apartado F y fs. 118, punto 4). De la lectura de estos puntos resulta manifiesto que la correcta decisión sobre la apelación judicial interpuesta exige precisar el sentido y los alcances de las normas federales en que los recurrentes fundan su posición, dictadas por el Estado Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798 así como discernir la posible compatibilidad entre ese marco normativo y el instituido por la ley 24.240 -de Defensa del Consumidor-, a tenor de lo dispuesto en el último apartado de su art. 25, cometidos que exceden los encomendados a los tribunales provinciales y que se encuentran reservados a la jurisdicción federal ?ratione materiae? (Corte Suprema de Justicia de la Nación, ?Telefónica de Argentina S.A.?, 23/12/2004, Fallos: 327:5771; Cita Online: FC327\_5771; ?Davaro, Saúl c/ Telecom S.A.?, 08/09/92, Fallos: 315:1883, La Ley 1993-B, 168, Cita Online: AR/JUR/455/1992; ?Iribarne, Noemí y otra c/ Telefónica de Argentina S.A.?, 18/12/01, Fallos: 324:4468; Cita Online: AR/JUR/62/2001). Más recientemente, fue reiterado este criterio al señalar que procede dar intervención al fuero de excepción si la correcta solución del problema exige precisar el sentido y alcance de normas federales dictadas por el Estado Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones n° 19.798, cometido éste reservado a la jurisdicción federal racione materiae (doctrina de Fallos: 327:5771; 330:2115; 333:296; S.C. Comp. 396, 1. XLIX; "Ruíz", del 01/10/14; y S.C. Comp. 959, 1. XLIX, "Giaccio", del 16/09/14, entre varios otros; del dictamen del Procurador General en los autos ?Messineo, Jorge Gustavo c/ Telefónica de Argentina S.A.?, 30/06/15, que la Corte Suprema de la Nación hizo suyo). Así se pronunció también la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe en la causa ?Giuliano? al expresar que ?en las causas seguidas contra las empresas que sucedieron a E.N.Tel. en la prestación del servicio telefónico, perdura la competencia federal cuando la pretensión esgrimida exige precisar el sentido y los alcances de normas federales como son las dictadas por el Estado Nacional en ejercicio de las facultades que les confiere la ley nacional de telecomunicaciones?, con citas de numerosos precedentes de la Corte Nacional, jurisprudencia de la que no cabe apartarse ?en atención al deber de los jueces de conformar sus decisiones con las de la Corte so pena de resultar desprovistas de fundamentos? (Fallos: 303: 1769; 311: 1644) (Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, ?Giuliano, Miriam Zenobia c/ Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.?, 27/09/95, Acuerdos y Sentencias, T. 129, págs. 409/411). Criterios estos que esta Cámara hace suyos. Por ello, la CÁMARA DE APELACIÓN CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE RAFAELA, con la abstención del Dr. Alejandro A. Román (Art. 26, Ley 10.160), RESUELVE: Acoger los recursos de apelación, revocar el decisorio impugnado y declarar la incompetencia de la justicia ordinaria local para entender en la presente causa, con costas a la entidad actora. Regístrese, notifíquese y bajen. Lorenzo J. M. Macagno Juez de Cámara Beatriz A. Abele Juez de Cámara Alejandro A. Román Juez de Cámara SE ABSTIENE Nota: (\*) Sumarios elaborados por Juris online

028905E